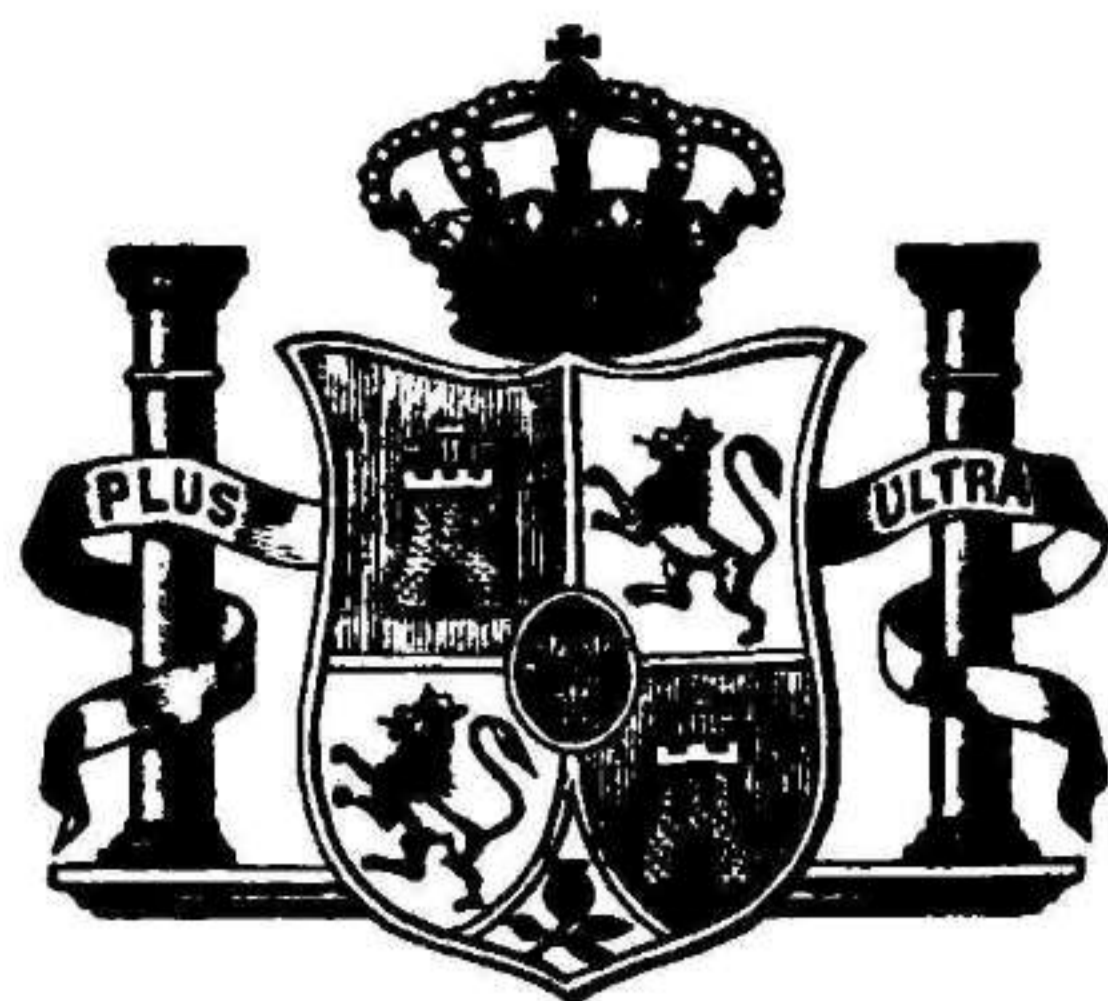


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Noviembre).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Economía Nacional

REALES ORDENES

Núm. 446

Ilmo. Sr.: La función reguladora de los precios al por menor de las

ciendo sus actuales funciones, entresacar de ellas elementos que, por su especial contacto con la producción y el comercio, puedan, presididas por los Gobernadores civiles y utilizando los servicios de las Secciones provinciales de Economía, obtener conocimiento de los precios originarios y luego, por el órgano regular de los Gobiernos civiles, comunicárselo al Ministerio y a los Ayuntamientos de la provincia donde su función haya de ejercerse.

Así, se conseguirá, por un doble camino, reunir todos los datos requeridos para la perfecta regulación municipal. De una parte, precios provinciales de cuantos artículos se produzcan en la zona que alcance la acción del nuevo organismo y a la vez, mediante la sistematización en la Sección Central de Abastos

Jefe de la Sección Agronómica, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Economía

Estas Juntas deberán recoger quincenalmente los datos referentes a los precios de los artículos de consumo indispensable y sustancias alimenticias de primera necesidad que luego hayan de ser objeto de regulación municipal, informándose por cuantos medios estén a su alcance y utilizando los servicios de las Secciones provinciales de Economía de los precios de venta en las diferentes localidades, prestando particular atención a las principales ferias y mercados de la provincia y reuniendo todos los elementos de estudio referentes a la materia. Estos datos se remitirán los días 15 y último de cada mes, al Ministerio de Economía Nacional, por conducto de los

abarcarán los precios de origen de toda la Nación.

3.º Para realizar los estudios a que se refieren los artículos anteriores, se tendrá en cuenta las sustancias o artículos que se produzcan en la provincia y aquellos otros que no se produzcan o que sea necesario introducir para cubrir el déficit de su producción o fabricación, señalándose también la cantidad consumida en la provincia misma y la destinada a consumo en otras.

4.º Los gastos de transporte de los géneros regulables, hasta las capitales de cada provincia, se computarán también por los Comités provinciales de información, añadiéndolos a los de origen, para formar el precio base de venta a los minoristas, y se comunicarán a los Ayuntamientos, que podrán rectificarlos con

la propuesta formulada por V. I., se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La renovación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino que debe efectuarse en el próximo mes de Noviembre, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento orgánico de las mismas de 26 de Julio de 1929, afectará en principio y con carácter general a la totalidad de dichas Cámaras; y

2.º Sin perjuicio de ello, las Cámaras que lo prefieran podrán renovarse parcialmente, para lo cual será preciso que justifique en el expediente electoral (del que enviarán una copia a ese Centro directivo) que, según el artículo 52 del Reglamento mencionado, la renovación por mitad se efectúa sin lesionar ningún interés concreto, así como que establecen claramente el sistema de renovación por mitad para los miembros representativos de los elementos que sean electores de las Cámaras a partir del Decreto-ley de 26 de Julio de 1929.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1930.—Rodríguez de Viguri.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta del día 5 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 234

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Castromocho, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Los terrenos y locales utilizados por los rebaños atacados, Solana baja, Canifuentes, Solana alta.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Castromocho.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 11 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 235

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficial-

mente la existencia de mal rojo en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Monzón de Campos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Los locales y terrenos utilizados por los animales atacados. Casa del vecino don Angel Pajares, corrales y dependencias de la misma casa.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del pueblo de Monzón de Campos.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXI del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 11 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 236

El Sr. Alcalde de Villales de Valdavia, con fecha 10 del actual me participa que se le ha presentado el vecino de la misma D. Cayo Herrero, manifestando que el día 7 del actual se le arrimó un perro cazallo de las señas siguientes: blanco con manchas de color canela.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y el del interesado, para que se presente a recogerlo en la citada Alcaldía.

Palencia 12 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 237

El Sr. Alcalde de Villasila con fecha 11 del actual, me participa que se le ha presentado el vecino de la misma D. Manuel Rodríguez, manifestando que el día 8 al anochecer, se le desapareció un asno de las señas siguientes: edad 6 años, pelo castaño, talla pequeña, herrado, y en vena, llevando consigo una cabezada y cordel.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes y en cuyo poder se encuentre lo comuniqué al de Villasila para que éste a su vez lo ponga en conocimiento de su dueño y pase a recogerlo.

Palencia 12 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera.

Sección de Economía

CIRCULAR NÚM. 238

Todos los Sres. Alcaldes de la provincia se servirán manifestar a esta Sección antes del día 25 del actual, las ferias y mercados que se celebran en sus términos municipales, ya sean semanales, mensuales o anuales, expresando los días en que tienen lugar y clases de ganados y productos que ordinariamente concurren a los mismos. A la vez se recuerda el exacto cumplimiento de la Circular número 221, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 131, correspondiente al día 31 de Octubre último, relacionada con el mismo asunto, bajo apercibimiento de aplicación de sanciones a los contraventores.

Palencia 12 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido decretar con esta fecha lo siguiente:

«Vista la instancia por la que don Federico Amor Gutiérrez, vecino de Reinosa, renuncia al registro minero «Josefa del Amor» número 2.601, del que es propietario, de conformidad con lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 93 del vigente Reglamento general, para el Régimen de la Minería y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas del Distrito, vengo en disponer la cancelación del citado registro, que le sea entregada la carta de pago correspondiente a don Alfonso San Juan, según indica el interesado en su solicitud de renuncia, y que se hagan las publicaciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público en general.

Palencia 11 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

Relación de los espacios existentes entre concesiones mineras, que pueden constituir Demasias, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento de minas, del 16 de Junio de 1905.

1.º El espacio comprendido entre las minas «Nuevo Engaño» número 749 y «Eslabón» número 2597, y que no se presta a concesión regular.

2.º El espacio comprendido entre las minas «Chelito» número 2229 y «Julita» número 2593.

3.º El espacio comprendido entre las minas «San José» número 2112, «Venganza 2.ª» número 2409,

«Cándida» número 2261, «Perniana» número 2110, «Diógenes» número 2694 y «Ampliación a Diógenes» número 2596.

4.º El espacio comprendido entre las minas «Ampliación a Venganza» número 2387, «Perniana» número 2110, «Cándida» número 2161, «María Luisa» número 2561 y «Jacoba» número 2562.

5.º El espacio comprendido entre las minas «Nuevo Engaño» número 749, «Venganza 1.ª» número 2412 y «Diógenes» número 2594; éste como los cuatro anteriores en término de Celada de Robledo.

6.º El espacio comprendido entre la mina «Pedro José» número 2591 y el límite de las provincias de León y Palencia, sito en el paraje «Collado de la Celadilla», del término de Velilla de Guardo.

7.º El espacio comprendido entre las minas «Ampliación a Encarnación» número 1321, «José Luis» número 2184 y el límite de las provincias de León y Palencia, sito en el Collado Mostraniago, del término de Velilla de Guardo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 70 del citado Reglamento.

Palencia 12 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

Incluido en el plan de obras de la Confederación el proyecto de desecación y saneamiento de la laguna «La Nava de Campos», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento general de la misma, se abre información pública por el plazo de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que tengan por conveniente quienes se crean perjudicados por las obras proyectadas.

Un ejemplar del proyecto se hallará expuesto al público en el local de la Confederación, en Valladolid, Plaza de Santa Ana, número 3, y el otro en el domicilio social del Síndico don Cristóbal Fuentes Valdés, en las oficinas de la Acequia de Palencia, calle de Colón, número 53, Palencia, pudiendo presentarse las reclamaciones en ambos puntos y dirigidas al señor Delegado de Fomento de la mencionada Confederación.

Lo que de orden del Excmo. señor Gobernador civil se hace público en este periódico oficial, para su general conocimiento.

Nota extracto para la información

Es el objeto de este proyecto, la construcción del emisario de la Laguna de la Nava al río Carrión, obra fundamental para su saneamiento y desecación.

Sigue aproximadamente la misma traza del actual desagüe con las pequeñas rectificaciones que, mejorando aquella, disminuyen su longitud.

Arranca del extremo de la laguna llamado «El tapadero» para desaguar en el Carrión en el mismo punto donde hoy lo efectúa.

Tiene una longitud de 6.086 metros.

La solera de la sección del nuevo cauce en el arranque, estará 2'10 metros más bajo que el punto más bajo de la laguna.

El cauce tendrá sección compuesta de lecho menor y lecho mayor para avenidas. El lecho menor, estará totalmente revestido; el cauce mayor protegido con maestras. Los anchos en la parte superior, son respectivamente de 16 metros 74'20 metros. La altura total de la sección 3'30 metros.

Serán secciones especiales las que constituyen el cruce con el Canal de Castilla y la terminación en el Carrión.

Se proyectan obras de paso para sustituir las obras de cruce actuales con la carretera de Griñota a la de Palencia a Castrogonzalo, con el camino de la Esclusa 30 a Pajares y con la carretera de Palencia al Puente de Don Guarín.

Valladolid 5 de Noviembre de 1930.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Palencia

Elecciones.—Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del capítulo IV del Reglamento de estos organismos de 26 de Julio de 1929, y con arreglo a la Real orden de 31 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5 de Noviembre), de conformidad con lo acordado por la Cámara de esta provincia, en sesión de 15 del pasado Octubre, se convoca a elecciones para la renovación total de sus miembros, que habrán de tener lugar el sábado 29 del corriente, en el domicilio de la expresada Corporación, Mayor principal, 19 y 21, 2.º, donde se establecerá el Colegio único que ha de funcionar en la provincia, de diez a trece de dicho día, para todos los grupos y categorías, con arreglo a los artículos 9.º, 10.º y 11.º del Reglamento de régimen interior de la Cámara, y a lo dispuesto en todo el capítulo IV del Reglamento general de las Cámaras.

Los miembros que habrán de elegirse serán 26, en la forma siguiente:

Sección 1.ª: Comerciantes, que elegirán 15 miembros divididos en cuatro categorías.—1.ª Categoría: Contribuyentes que satisfagan más de 1.000 pesetas de cuota anual al Tesoro por las Tarifas 1.ª y 2.ª o por Utilidades de negocios mercantiles, que elegirán seis miembros.

2.ª Categoría: los que satisfagan de 500 a 1.000 pesetas por los mismos conceptos, que elegirán cuatro miembros.

3.ª Categoría: los que satisfagan de 300 a 500 pesetas por los mismos conceptos, que elegirán tres miembros.

4.ª Categoría: los que satisfagan menos de 300 pesetas por los mismos conceptos, que elegirán dos miembros.

Sección 2.ª: Industriales que elegirán once miembros divididos en cuatro categorías.—1.ª Categoría: Contribuyentes que satisfagan más de 1.000 pesetas de cuota anual al Tesoro por la Tarifa 3.ª de Industrial o por la de Utilidades de negocios industriales, que elegirán cuatro miembros.

2.ª Categoría: los que satisfagan como cuota anual al Tesoro de 300 a 1.000 pesetas por los mismos conceptos, que elegirán tres miembros.

3.ª Categoría: los que por los mismos conceptos satisfagan de cuota anual al Tesoro menos de 300 pesetas, que elegirán dos miembros.

Y 4.ª Categoría: integrada por los que satisfacen cuotas al Tesoro por la Tarifa 4.ª, Sección de Artes y Oficios, cualquiera que sea su cuantía, que elegirán dos miembros.

El escrutinio se celebrará inmediatamente después de terminada la votación, a las trece y cuarto de la tarde.

Para la presentación y proclamación de candidatos se observará lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Reglamento general ya citado y el artículo 10.º del de Régimen interior de esta Cámara, a cuyo efecto la Mesa de la Cámara se constituirá el día 25 de Noviembre, a los doce de la mañana, en el salón de Actos de la Corporación.

Palencia 13 de Noviembre 1930.—El Presidente, José Rivas Gallego.—El Secretario, Ramiro Alvarez L. de la Molina.

Núm. 1291

Comité Paritario Interlocal de Artes Gráficas

(Con jurisdicción en las provincias de Burgos, Palencia, Salamanca, Zamora y Valladolid)

Don Luis Nieto Antúnez, Presidente del Comité Paritario interlocal de Artes Gráficas, con jurisdicción en las mencionadas provincias.

Hago saber: Que por Real orden comunicada del Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 7 del corriente, se ha dispuesto, que a partir del lunes 17 del actual, entren en vigor provisionalmente las bases de trabajo, aprobadas en 24 de Agosto último por el Comité Paritario interlocal de Artes Gráficas con jurisdicción en las provincias de Burgos, Pa-

lencia, Salamanca, Zamora y Valladolid, a reserva de resolución que se dictará en breve sobre recurso interpuesto contra indicadas bases.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Valladolid 11 de Noviembre de 1930.—El Presidente, Luis Nieto Antúnez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1275

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Fructuoso Arenillas Osorno, Juana Alvarez Sánchez, Herminia Arenillas Alvarez y José Ibáñez Puebla por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por lesiones contra José Ibáñez Puebla, de veintidós años, soltero, soldado del Regimiento de Cazadores de Talavera de guarnición en esta plaza, con instrucción y sin antecedentes penales, Herminia Arenillas Alvarez, de diez y ocho años, soltera, dedicada a sus labores, de esta vecindad, con instrucción y sin antecedentes penales, Juana Alvarez Sánchez, de cuarenta y dos años, casada, dedicada a sus labores, de esta vecindad, con instrucción y sin antecedentes penales y Fructuoso Arenillas Osorno, de cuarenta y siete años, casado, sereno municipal, de igual vecindad que los anteriores, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno a los denunciados Fructuoso Arenillas Osorno, Juana Alvarez Sánchez, Herminia Arenillas Alvarez y José Ibáñez Puebla, vecinos de esta Capital, como autores de una falta de lesiones, a la pena de cuatro días de arresto menor, a cada uno de ellos y pago de las costas por iguales partes, debiendo de sufrir el arresto en sus domicilios. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena. (Rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados Fructuoso Arenillas, Juana Alvarez y Herminia Arenillas de ignorado paradero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 1286

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Vicente Salvador Adell, por des-

obediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Vicente Salvador Adell, de cuarenta y cuatro años, casado, viajante, vecino de Zaragoza, con instrucción, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Vicente Salvador Adell, vecino de Zaragoza, de la falta de desobediencia de que se le acusaba, declarando de oficio las costas, librándose para la notificación de esta sentencia al denunciado, el oportuno exhorto al señor Juez municipal decano de los de Zaragoza. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia, por señor Juez municipal de esta Ciudad que la autoriza estando celebrado Audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario habilitado en funciones por enfermedad del propietario certifico.—Palencia veintidós de Octubre de mil novecientos treinta.—Mariano Dónis.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Vicente Salvador Adell, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 1.288

Cédula de citación

Antolín Díez, Julio, de veintidós años, de edad, hijo de Francisco y Adela, natural de Villamuriel de Cerrato y vecino de Baños de Cerrato, soltero, mecánico, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para practicar cerca de él una diligencia judicial acordada en expediente de ejecución de sentencia de causa que se le siguió por impericia con el número 103 del año último, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia a diez de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 1285

Aols

Requisitoria

Valdés Larralde, Antonia, de treinta años, hija de José y María, soltera, natural de Pau (Francia) gitana, domiciliada últimamente en Pamplona y Cabarri Giménez, Juan, de cuarenta y cuatro años, soltero, gitano, vendedor ambulante de telas, hijo de Pascual y Teresa, natural de Carrión de los Condes, alto, grueso, moreno, ojos azules, pelo canoso, vistiendo blusa oscura, pantalón claro, botas y boina, domiciliado últimamente en Palencia, ambulando los dos juntos y se ignora su paradero; comparecerán ante el Juzga-

do de instrucción de Aoiz, en término de diez días, para notificarles el auto de procesamiento, indagarles, y reducirles a prisión decretada en causa número 89 de 1930 por evasión de preso.

Aoiz 7 de Noviembre de 1930.—El Juez de instrucción.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

ANUNCIO

El presupuesto ordinario de este Excmo. Ayuntamiento para el año de 1931, aprobado por el Pleno en sesiones de cinco, seis, siete y ocho del actual, queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, conforme al artículo 5.º párrafo 4.º, del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924. Y se advierte que, vencido aquel plazo, y durante otro de quince días más, según el artículo 301 del Estatuto municipal, podrán quien quiera, fuere o no residente en el término, según el artículo 63 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924, imponer sus reclamaciones contra el aludido Presupuesto, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que enumeran los apartados a), b), c) y d) del citado artículo 301.

Igualmente y a los mismos efectos se encuentran expuestas también al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las Ordenanzas de las exacciones municipales.

Palencia 11 de Noviembre de 1930.—V.º B.º: El Alcalde, Santiago Calderón.—El Secretario, Manuel Díaz Caneja.

Cervera de Pisuerga

ANUNCIO

Por renuncia del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa y Ayuntamientos asociados, las que se anuncian para su provisión en propiedad bajo las condiciones siguientes:

1.ª Municipios que constituyen la agrupación: Cervera de Pisuerga, Arbejal, Ligüerzana y Dehesa de Montejo, todos pertenecientes al partido judicial de Cervera y provincia de Palencia, distancia que une a dichos Ayuntamientos, seis kilómetros.

2.ª El censo de población de la totalidad del partido es el de dos mil seiscientos setenta habitantes.

3.ª El Veterinario agraciado, fijará su residencia en esta villa y pondrá por su cuenta un herrador en la misma.

4.ª Sueldo anual asignado para los citados cargos: Setecientas cincuenta pesetas por la inspección de carnes y seiscientas pesetas por la de Higiene y Sanidad pecuaria y además percibirá por el concepto de reconocimiento domiciliario de cerdos a razón de dos pesetas uno, setecientas pesetas entre todos los Ayuntamientos de la Agrupación, percibiendo todo ello por trimestres vencidos.

5.ª El Veterinario percibirá por el concepto de iguales, veinticinco fanegas de cebada de los ganaderos de Cervera, cincuenta y tres fanegas de trigo de los de Ligüerzana y De-

hesa de Montejo y dieciséis fanegas de centeno de los de Arbejal.

6.ª Que el censo ganadero aproximado de especie de abastos es el siguiente: Ganado vacuno setecientas cincuenta cabezas, lanar tres mil y cabrio doscientas setenta.

7.ª Los deberes y derechos que al mismo correspondan, serán los taxativamente previstos en las Leyes y Reglamentos dictados hasta la fecha, y en lo sucesivo por el que se apruebe por dichos Ayuntamientos para funcionarios técnicos.

8.ª Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

9.ª Para la adjudicación de dicha plazas y para dicho concurso se tendrán en cuenta las circunstancias siguientes: 1.ª Méritos profesionales que cada uno aporte. 2.ª Notas del título y calificaciones obtenidas en las asignaturas durante la carrera; y 3.ª otras circunstancias y capacidad que para desempeño del cargo estime la Corporación.

Cervera de Pisuerga 10 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Higinio Lezcano.

La Serna

Se halla vacante en esta villa, la plaza de maestro herrero para el próximo año de 1931, para la asistencia de labradores de la misma, con 30 pares de labranza.

El solicitante que lo desee, puede presentar su solicitud ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, y contratar con los vecinos labradores avenido, para los trabajos de su profesión.

Es condición precisa que el agraciado solicitante esté enterado y práctico en mecanismo para arreglo de maquinaria agrícola.

La Serna 10 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Medina

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Boada de Campos.
Castromocho.
Fuentes de Nava.
Fuente-andrino.

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Santillana de Campos.

Han sido formadas por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta, que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en dichos términos municipales, los cuales tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, según la Ley de 8 de Febrero de 1877 en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 del corriente, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados, las que resolverán dichas Corporaciones antes de 1.º de Diciembre próximo.

Ayuntamientos que se citan

Vertabillo.
Ampudia.
Villafruel.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Cardeñosa.
Villaconancio.
Hérmides de Cerrato.
Castromocho.
Fuentes de Nava.
Castrillo de Onielo.
Fuente-andrino.
Junta vecinal de San Martín de los Herreros.
Idem de Valoria de Aguilar.
Idem de Lomillas.
Idem de Olleros de Pisuerga.
Idem de Miñanes.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1930 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Santoyo. — Cuarto trimestre, los días 20 y 21, de Noviembre, por el Recaudador don Rufino Andrés.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla de Rioseco
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villabasta.
Villamueva de la Cueva.
Ampudia.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1931; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Guardo.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla del Camino.

ANUNCIOS PARTICULARES

¡¡¡ATENCIÓN!!!

Extravío de una mula, de cinco años, pelo negro, cabezada material, herrada de las manos.

Dirijanse a don Fructuoso Bravo, Tordehumos (Valladolid), donde se gratificará. 1—4